

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 92.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de politica y orden público.

Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 17 de Junio último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar, lo siguiente:—Instruido el oportuno expediente en este Ministerio á consecuencia del escrito que V. E. dirigió en diez y siete de Diciembre último, proponiendo los derechos de utensilios, provisiones y hospitales, que deben concederse á los cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada. Visto cuanto V. E. espone con tal motivo y teniendo presente lo di puesto en las Reales ordenes dictadas sobre el particular en diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete y veinte de Abril del mismo año, así como la orden del Poder ejecutivo, de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve que señala á los voluntarios de la libertad que se movilicen, los mismos haberes que disfrutaban los individuos de los batallones movilizadas de Cataluña. Siendo conveniente dictar una orden terminante que señale ó precise los goces que á la clase citada corresponden oido el parecer de las secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y conforme en un todo con su opinion. S. M. el Rey ha tenido á bien resolver: Primero. Que tanto á las Compañías ó Cuerpos francos creados, como á los que en lo sucesivo se creen y á la Milicia Nacional movilizada, con arreglo á las superiores disposiciones que rijan, les sean abonados los mismos

haberes, que marcó la orden del Poder ejecutivo de la Nacion de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. Segundo. Que respecto á raciones se les suministren las que reclamen de los pueblos ó factorías de los puntos por donde transiten, con cargo á sus haberes y al precio de presupuesto, exceptuándose únicamente las raciones de pienso para los caballos de los Jefes ó de los individuos de institutos montados que no les serán cargo, pudiéndolas extraer en especie, y de no verificarlo, se les acreditarán y abonarán á los mismos precios establecidos para el ejército. Tercero. Que cuando estas fuerzas se hallen acuarteladas, se les suministren las causas, juegos de utensilio y alumbrado necesario; siendo de cuenta de los mismos individuos, el adquirir el carbon para los ranchos. Cuarto. Que por las estancias que causen en los hospitales militares, se les haga el mismo abono que á las clases análogas del ejército, quedando el resto de sus haberes, en favor del Estado. Quinto. Que, sin embargo, de que los milicianos movilizadas solo tienen derecho al haber, cuando se encuentran fuera de su domicilio, si por cualquiera circunstancia se les acuartelase ó reuniesen en algun punto fortificado, se les hagan los mismos abonos, interin esten en dicha situacion. Sexto. Que todos estos abonos se carguen siempre al capítulo de «imprevistos» del presupuesto de la Guerra. Y sétimo. Que los demas suministros que preste la Administracion militar á toda otra fuerza sostenida por las Diputaciones, Municipalidades, ú otra Corporacion no dependiente de Guerra, sea reintegrado por las mismas Corporaciones, á precio de presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Director general, Vicente Romero y Giron.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan de Caso Porrero se presentaron en aquel Juzgado dos interdictos de recobrar, fundándose en que hacia más de 20 años que era dueño y propietario de dos fincas en el término y pueblo de Arenas, la una en el sitio de Vera Justa y la otra en el de Casaño, las cuales habia cerrado con un muro de piedra hacia cuatro ó cinco años; y en que los operarios de D. Luis Huerta y D. Rafael Garcia habian demolido el cierre por la parte del Sud de la primera de las mencionadas fincas, y D. Francisco Imperial y el mismo don Rafael Garcia por la parte del Sud y Poniente de la otra:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Caso Porrero, declaró sin audiencia del despojante la restitution en cada uno de los interdictos:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundando-

se en el artículo 57 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del asunto en atencion á que habia recaído ya sentencia, y no se podia suscitarse contienda de competencia en juicios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, sin oír nuevamente á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1853, según el cual, si el Juez requerido se declarara competente, el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy la Diputacion provincial), le dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que la falta de audiencia de la Diputacion provincial, despues de haberse declarado competente el Juzgado constituye un vicio sustancial de tramitacion, que mientras no se subsane debidamente impide la decision de conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Li- bro.	Fólio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de áneas.	Importe. Pesetas. Cts.
186	1360		5	18 Mayo 70.	D. Antonio Avila.	Fuente la Lancha.	Haza.	65 75
191	1933		4 y 5	19 id. 69 y 70.	Cristobal Ramirez.	Montilla.	Tierra.	850
200	1096		Id. id.	23 id. id.	Antonio Lopez.	Lucena.	Haza.	353 25
201	1084		Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	115
213	973		Id. id.	Id. id. id.	Francisco Lozano.	Idem.	Tierra.	350
220	292		2 al 5	1.º Junio 67 al 70.	Francisco Hurtado.	Aguilar.	Haza.	150
222	1843		5	4 id. 70.	Tomás Sanchez.	Fuente la Lancha.	Idem.	62 50
223	1030		3 al 5	Id. id. 68 al 70.	Manuel Beltran.	Lucena.	Idem.	281 81
226	1346		5	5 id. 70.	Tomás Sanchez.	Fuente la Lancha.	Idem.	31 88
227	1091		Id. id.	7 id. id.	José M. Gimenez.	Lucena.	Idem.	81 25
228	927		Id. id.	9 id. id.	Manuel Herreros Tejada.	Madrid.	Idem.	2518 88
230	168		3.	Id. id. 70.	El mismo.	Idem.	Parte de Cortijo.	6516 25
232	173	1.º	3 al 6	11 Junio 68 al 71.	Angel Hidalgo.	Córdoba.	Haza.	450
233	943		2 al 5	12 id. 67 al 70.	Constantino Gosalvez.	Jaeen.	Tierra.	305
234	974		Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	397
235	976		Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	357
236	981		Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	177
242	178		Id. id.	Id. id. id.	Angel Hidalgo.	Córdoba.	Idem.	1152 50
244	1662		2	13 id. 67.	Sebastian Pedraza.	Idem.	Haza.	70
272	99		4 y 5	26 id. 69 y 70.	Manuel Roldan.	Huerta.	Huerta.	465
277	192		Id. id.	4 Julio id.	Francisco P. Urbano.	Herrera.	Haza.	270
286	983		2 al 5	6 id. 67 al 70.	Francisco Perez Mariscal.	Córdoba.	Haza.	1000
293	1620		4 y 5	16 id. 69 y 70.	Pedro José Tirado.	Lucena.	Idem.	75
297	1128		Id. id.	18 id. id.	José Maria Jimenez.	Pedroche.	Idem.	250
299	1063		3 al 5	21 id. 68 al 70.	Cayetano Cabrera.	Lucena.	Tierra.	750
308	436		Id. id.	24 id. id.	Agustin Jimenez.	Idem.	Idem.	172
309	451		5	Id. id. 70.	El mismo.	Luque.	Haza.	19
311	464		3 al 5	Id. id. 68 al 70.	El mismo.	Idem.	Idem.	187
312	440		5	Id. id. 70.	El mismo.	Idem.	Idem.	50
313	441		Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	33 75
314	468		Id. id.	Id. id. id.	Pedro Roldan.	Idem.	Idem.	39 50
315	465		Id. id.	Id. id. id.	Agustin Jimenez.	Idem.	Idem.	19 50
316	466		Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	31 25
318	438		3 al 5	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	93 75
319	469		Id. id.	12 id. 68 al 70.	El mismo.	Idem.	Idem.	300 75
321	956		5	Id. id. 70.	El mismo.	Idem.	Idem.	30 13
322	1072		4 al 5	26 id. 69 y 70.	Juan Herrera.	Lucena.	Tierra.	880
323	1064		Id. id.	Id. id. 70.	El mismo.	Idem.	Idem.	216 25
324	938		Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	128 75
			Id. id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	200 25

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cuenca á Cañete la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 10 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Subinspector Jefe de la Seccion del ramo en Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cuenca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita renovacion de continuar el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida,

cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variaren parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Cañete, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 29 de Julio actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Cañete, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 370 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposi-

ciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cuenca á Cañete y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Julio de 1871.— El Director general, Victor Balaguer.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 96.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la Contribucion Territorial del presente año económico de 1871 á 1872, se halla terminado en borrador y de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad por término de diez dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y alegar de agravios si se creyesen perjudicados, pues trascurridos sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente

en Adamúz á 5 de Julio de 1871, — Pedro Galan Vega. — Por orden de dicho Sr., Salvador Garcia, Secretario.

Núm. 98.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

D. Basilio Estrada y Rejano, Alcalde segundo y primero accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza de ella que ha servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el presente año económico, se halla de manifiesto por término de quince dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que durante ellos puedan examinarse y reclamar de agravios los que se consideren con motivo para ello.

Puente Genil 8 de Julio de 1871. — Basilio Estrada.

Núm. 100.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta de Compadrones del Hospital fundado en la misma por Don Alfonso de Castro Gomez.

Hago saber: que por disposicion de dicha Junta se sacan á subasta para su adquisicion cuatrocientas varas de lienzo de hilo para el servicio de dicho establecimiento, siendo aquel de ochenta y cinco centímetros de ancho y su calidad igual cuando menos á la muestra que se conserva en la Secretaría de dicha Junta, siendo el tipo de la subasta el de á peseta cada vara, estando señalado su remate para el dia veinte del actual en la Sala despacho del establecimiento.

Rute ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Diego Molina. — Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Núm. 110.

Alcaldia constitucional de Montemayor.

D. Francisco Solano Ribóo y Pineda, Alcalde 4.º Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito municipal, respectivo al presente año económico de 1871 á 1872, queda espuesto al público en la oficina de este Ayuntamiento, establecida en la Calle Juego Pelota número 6 de esta población, por término de ocho dias contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan presentarse dentro de dicho plazo á inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados por

error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que trascurrido no se oirán las que se presenten. Y para su debida publicidad se pone el presente en Montemayor á 9 de Julio de 1871.—Francisco Solano Riobóo y Pineda.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 117.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

ANUNCIO.

D. Antonio Sepúlveda, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal de esta localidad para la deducion de agravios por término de 15 dias.

Lo que se anuncia al público para la deducion de agravios.

Alcaracejos 1.º de Julio 1871.
—Antonio Sepúlveda.

Núm. 418.

Alcaldia constitucional de Añora.

D. José Maria Rodriguez y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal por el término de seis dias á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán oídas por justas y legítimas que sean.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Añora á ocho de Julio de 1871.—José Maria Rodriguez.—P. M. de S. S., José Maria Montero, Secretario.

Núm. 119.

Alcaldia constitucional de Montoro.

D. Bartolomé Romero Gonzalez de Carales, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el repartimiento de la Contribucion territorial de esta ciudad para el actual año económico de 1874 á 1872, se encuentra terminado en borrador y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha de este edicto, para que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros comprendidos en él, puedan inspeccionar sus partidas y presentar las

reclamaciones que crean justas sobre las cuotas que á cada uno se les haya fijado.

Montoro 10 de Julio de 1871.
—Bartolomé Romero.—Por orden de dicho Sr., Ildelfonso Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 99.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Francisco Blanco Gordillo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique Ruiz Crespo.

Núm. 104.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

En el expediente instruido en este Juzgado á instancia de Fausto y José Serrano Lopez, Joaquin Hipólito, Maria Josefa y Francisca Sotera Serrano y Garcia y Maria del Rosario Rey y Serrano, todos vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare herederos ab-intestato de Ignacio Serrano Lopez, vecino que fué de la misma, he acordado la publicacion del presente edicto, por el cual se convoca á los que se crean con derecho á la herencia del referido, para que lo deduzcan en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Caracuel.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 114.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe de Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en los autos de testamento á los bienes quedados por fallecimiento de D. Dionisio de Rivas y Sanchez, que fué de esta vecindad, declarados en concurso á instancia de sus Comi-

sarios partidores y Contadores testamentarios, he mandado convocar á junta á los acreedores para el dia cinco de Agosto próximo á la hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado para tratar de la proposicion de convenio propuesto por los mismos, en su virtud se cita para dicha junta á los referidos acreedores, quienes deberan concurrir con los títulos justificativos de sus créditos por si ó por medio de apoderado legalmente autorizado.

Dado en la ciudad de Córdoba á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, de 1 á 1'12 pesetas la arroba; y de 0'47 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'44 á 11'54 el decátro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0,29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Nota.—*Rosas degolladas ayer.*

Vacas.	119
Carneros.	362
Corderos recientes.	270
Idem lechales.	61
Terneras.	59
Cabritos.	42

Total. 913

Su peso en libras.... 63.834.—

Idem en kilogramos.... 29.369'576.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparrros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de

la Rambla, con arreglo á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Subasta de avellanas.

El dia 24 del corriente Julio, de 11 á 12 de su mañana, se subasta en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, y hasta dicho dia inclusive pueden hacerse proposiciones conforme á las bases que se hallan de manifiesto.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.